

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

Proceso 2020-164

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FRANCISCO CAMILO POVEDA COCUY**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #3380088925

CAPITAL CUOTAS			
#	CUOTA	fecha exigibilidad	valor cuota pesos
1	2	19 de septiembre de 2019	\$135.997,54
2	3	19 de octubre de 2019	\$138.894,29
3	4	19 de noviembre de 2019	\$141.852,74
4	5	19 de diciembre de 2019	\$144.874,20
			\$561.618,77

5) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

intereses plazo			
#	CUOTA	fecha exigibilidad	valor intereses plazo
6	2	19 de septiembre de 2019	\$335.606,63
7	3	19 de octubre de 2019	\$332.709,89
8	4	19 de noviembre de 2019	\$329.751,44
9	5	19 de diciembre de 2019	\$326.729,97
			\$1.324.797,93

10- Por la suma de quince millones ciento cuarenta y ocho mil setecientos noventa y dos pesos con cuarenta y tres centavos

(\$15.148.792.43) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

11-.) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

Pagare #3380088926

CAPITAL CUOTAS			
#	CUOTA	fecha exigibilidad	valor cuota pesos
12	2	19 de septiembre de 2019	\$309.390,00
13	3	19 de octubre de 2019	\$309.390,00
14	4	19 de noviembre de 2019	\$309.390,00
15	5	19 de diciembre de 2019	\$309.390,00
			\$1.237.560,00

16- Por la suma de trescientos un mil cuarenta y seis pesos con veinte centavos (\$301.046.20) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

17-.) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

Pagare #76855859

16- Por la suma de once millones quinientos veintiocho mil novecientos setenta y seis pesos (\$11.528.976) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

17-.) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Reconocer personería en este asunto a la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS como apoderado de la parte demandante en los términos del endoso en procuración conferido por Alianza SGP SAS., apoderado especial de Bancolombia s.a.

Téngase a la abogada NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como profesionales del derecho inscritos en la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso.

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero 046 hoy 01 JUL 2020
El secretario,
VICTOR M. ROMERO C.

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

2

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2020-164

En Virtud de la solicitud invocada por la parte actora y de acuerdo con el art. 599 del Código General del Proceso SE DECRETA la siguiente medida cautelar:

1.-) El **EMBARGO** del inmueble identificado con folios de matrícula inmobiliaria **50C-2013189**, de propiedad del demandado.

Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad respectiva, con el fin de registrar las medidas anteriores.

2.-) Acorde al inciso 3 del art 599 Código General del Proceso, límitese el embargo, hasta la suma de \$19.000.000

3.-) Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al art 125 del Código General del Proceso

4.-) En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero 046 hoy 1 JUL 2020
El secretario,
VICTOR M. ROMERO C.